

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 264-2018-OS/DSHL**

Lima, 31 de enero de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201500065855, el Informe de Instrucción N° 255-2017-INAB-1 de fecha 02 de mayo de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 470-2017-INAB-1 de fecha 15 de junio de 2017, y el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-012-2018, de fecha 10 de enero de 2018, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **CEPSA PERUANA S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20516908930.

CONSIDERANDO:

- Mediante Informe de Instrucción N° 255-2017-INAB-1 de fecha 02 de mayo de 2017, se evaluó si la empresa **CEPSA PERUANA S.A.C.** habría incurrido en el incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Supuesto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	<p>No cumplir con las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos</p> <p>En la tabla 18 del ítem 15.1.2, sobre Recomendaciones específicas del Estudio HAZOP, contenida en el Estudio de Riesgos, se indican las siguientes medidas de mitigación:</p> <p>“4. Implementar cubeto para el área de bombas P-1 y P-2.”</p> <p>“8. Implementar cubeto para el área de cisterna, dimensionado adecuadamente.”</p> <p>En la visita de fiscalización realizada del 05 al 07 de mayo del 2015 a las instalaciones del Lote 131, se observó que la empresa fiscalizada no ha cumplido con implementar los cubetos en el área de bombas ni en el área de cisternas. (Ver Foto 1, 2 y 3 del Anexo 1 del presente Informe).</p>	<p>Artículo 20° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM.</p>	<p>“Artículo 20°.- De los Estudios de Riesgos</p> <p>20.1 Las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Estudio de Riesgos que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente y que contemple la evaluación de los riesgos que involucren a toda su actividad. La información contenida en el estudio de Riesgos y la implementación de las medidas de mitigación será de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada.</p> <p>(...)</p> <p>20.4 (...) Las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos serán de obligatorio cumplimiento. (...)”</p>
2	<p>No contar con el rótulo ni la Cartilla de Seguridad de material peligroso (CSMP) en idioma castellano.</p> <p>En la visita de fiscalización realizada del 05 al 07</p>	<p>Literal d) del Artículo 71° del Decreto Supremo No. 043-2007-EM, que aprobó el Reglamento de Seguridad para las Actividades de</p>	<p>“Artículo 71°.- Almacenamiento en cilindros</p> <p>Para el almacenamiento de cilindros debe considerarse lo siguiente:</p>



RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 264-2018-OS/DSHL

N°	Supuesto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	de mayo del 2015 a las instalaciones del Lote 131 (Plataforma del pozo LA-3X), se observó la existencia de cilindros que contienen sustancias químicas desconocidas en el almacén de productos químicos, los cuales no contaban con rótulo que indique el producto que contienen ni la cartilla de seguridad de material peligroso (CSMP) en idioma castellano. (Ver Foto 4 del Anexo 1 del presente informe).	Hidrocarburos.	(...) d. Los cilindros deberán contar con un rótulo indicando el producto que contiene y la Cartilla de Seguridad de Material Peligroso (CSMP) en idioma castellano."
3	No eliminar los residuos inflamables ni mantener las instalaciones limpias en forma permanente. En la visita de fiscalización realizada del 05 al 07 de mayo del 2015 a las instalaciones de producción activas del Lote 131, se observó la existencia de residuos inflamables y materiales en desuso en la Plataforma del Pozo LA-3X y en el área de acceso al mismo (Ver Fotos 5 y 6 del Anexo 1 del presente informe).	Artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	"Artículo 217°.- Mantenimiento de las Instalaciones de Producción Las instalaciones de producción activas serán mantenidas en buen estado, evitando fugas o escapes de los fluidos producidos. Las tuberías y equipos deben estar pintados y señalizados de forma que permitan identificar el tipo de fluido. En su mantenimiento, la limpieza debe ser permanente y las hierbas deberán ser eliminadas, así como los residuos inflamables (papeles, madera, trapos, etc.). Las Instalaciones de Producción inactivas serán retiradas, restaurándose el área que estuvo ocupada."



- A través del Oficio N° 859-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 08 de mayo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **CEPSA PERUANA S.A.C.**, adjuntándose como sustento de la imputación, el Informe de Instrucción N° 255-2017-INAB-1; concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
- Por medio de Mediante escrito de registro N° 201500065855 de fecha 15 de mayo de 2017 (Carta CEPSA_GGS&P_2017-098), la empresa fiscalizada presentó sus descargos.
- A través del Oficio N° 2783-2017-OS-DSHL/JEE notificado el 11 de julio de 2017, se traslada el Informe Final de Instrucción N° 470-2017-INAB-1 de fecha 15 de junio de 2017, otorgándole a la empresa **CEPSA PERUANA S.A.C.** el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos, lo cual no se ha producido hasta la fecha de emisión de la presente resolución.
- A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-012-2018, se evaluaron los actuados en el presente procedimiento, concluyéndose que corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador respecto del incumplimiento N° 1, y que se acreditó la comisión de los incumplimientos 2 y 3, por cuanto



RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 264-2018-OS/DSHL

la empresa **CEPSA PERUANA S.A.C** infringió lo establecido en el literal d) del artículo 71° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, el artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; lo cual constituye infracciones administrativas sancionables previstas en los numerales 2.14.10 y 2.12.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. En este sentido, el citado Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-012-2018, de fecha 10 de enero de 2018, estableció la multa que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada por el incumplimiento verificado en el presente procedimiento administrativo sancionador, las cuales se encuentra dentro de los rangos respectivos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-012-2018, de fecha 10 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la **CEPSA PERUANA S.A.C.** en lo relativo al presunto incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **CEPSA PERUANA S.A.C.** con una multa de setenta y nueve centésimas (0.79) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150006585501

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **CEPSA PERUANA S.A.C.** con una multa de ochenta y tres centésimas (0.83) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150006585502

Artículo 4°.- DISPONER que el monto de la multa establecida en la presente Resolución sea depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 264-2018-OS/DSHL

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **CEPSA PERUANA S.A.C.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-012-2018, de fecha 10 de enero de 2018, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.



[Handwritten signature]

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**

